

PROCESO DE DECLARATIVO 2022-084

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, entre **ANA TERESA FONSECA ALARCON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede revisada la presente demanda observa el Despacho que mediante providencia calendada el catorce (14) de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, se rechazó la demandada y ordenó remitir la misma a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (PDS 59 archivo 01)

APREHENDER EL CONOCIMIENTO de la presente demanda

Se **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado de la parte actora al Dr. **HERNANDO ANGARITA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.452.788 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 91.803 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 18 a 19 del documento 1 del expediente digital.

Por reúne los requisitos de ley **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ANA TERESA FONSECA ALARCON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por quien haga sus veces.

Ahora advierte el Despacho que en PDF 26 del archivo 01 se evidencia comunicación Resolución SUB192274 de 2019, mediante la cual COLPENSIONES modifica la Resolución SUB 140231 de 2019, en el sentido de ordenar el acrecimiento y pago del 100% de la sustitución pensional a la señora **SALAZAR DE RAMIREZ MARÍA ORFELINA**, en calidad de conyugue. (...)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la señora **SALAZAR DE RAMIREZ MARÍA ORFELINA**, tiene derecho adquirido frente a la pensión de sobreviviente, en concordancia con el artículo 61 del Código General del Proceso que señala que *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto*

que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” téngase como **LITIS CONSORCIO NECESARIO a SALAZAR DE RAMIREZ MARÍA ORFELINA.**

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Y córrase traslado de la demanda notificando **SALAZAR DE RAMIREZ MARÍA ORFELINA**, en la forma prevista por el artículo 291 y 292 CGP, o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un

ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f1c70701a9b0b6f576c389f6cf37845defd8763cce87c51bdc9750b3ea7ed7**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>